



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°

Cali, agosto veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2023)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por la señora ANDREA CALDERON CAVADIA quien representa a sus tres hijos menores, en contra de JOSE FERNAY HOYOS HIDALGO observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- 1- No cumple con las exigencias del numeral 4° artículo 82 del C.G.P, que señala que las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad; es decir deberá indicar el valor total de cada año adeudado sin incluir los intereses.
- 2- Deberá aclarar lo que pretende frente a el subsidio familiar, toda vez, que el documento base no se observa que se haya plasmado o acordado valor alguno frente a ese ítem.
- 3- Deberá aclarar los valores que cobra en la demanda frente a mudas de ropa, citas médicas, medicamentos, matriculas, uniformes y el cuidado, toda vez, no se observa en el documento base valor alguno frente a esos ítems, solo se indicó ... “(para los gastos de salud, educación y vestuario se FIJA CUOTAS EXTRAS para los meses de julio y diciembre de cada año, iniciando en diciembre de 2022, cuando reciba el pago de las primas, para ellos sería el valor del **40% devengado**” ...)Subrayado por el Despacho.
- 4- Por lo anterior, deberá aclarar el valor de la cuantía señalada en la demanda como también el valor total que pretende cobrar.
- 5- Los intereses deberán ser calculados en el momento procesal oportuno, conforme al artículo del C.G.P.

- 6- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección electrónica y física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
- 7- En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho como exigencia del inciso 1º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, correo que deberá coincidir en el Registro Nacional de Abogados.
- 8- Omitió precisar el domicilio de las partes y del menor de edad, como también la del apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06e9e91b338daaf8ee56a66b5ec7560ab60622346160164b3c9f01f9a1dea1df

Documento generado en 28/08/2023 01:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>